



Comité Central de la Provincia  
Junta Electoral

Córdoba, 19 de Marzo 2021.-

**Y VISTOS:**

Que en fecha 16 de marzo del corriente, a las 16:53 horas, la Alianza Sumar plantea "AMPLIA IRREGULARIDADES - DENUNCIA VICIOS EN LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS MESAS -ART 110 DEL CNE- SOLICITA (VARIOS) - MANTIENE LA CUESTIÓN FEDERAL, y la Alianza Convergencia plantea el día 16 de marzo del corriente a las 13.49 "NULIDAD EN LOS CIRCUITOS SANTA CRUZ DEL LAGO - LEONES - LUXARDO" y el mismo día presenta a las 15:33 hs, impugnación en "CIRCUITO JESUS MARÍA MESA 208, 209 Y 210 POR NO EXISTIR DOCUMENTACIÓN ELECTORAL (ACTA ORIGINAL) - CIRCUITO CABALANGO POR NO HABERSE LLEVADO A CABO LA ELECCIÓN.

**Y CONSIDERANDO:** i) Que ambas alianzas, plantea una serie de cuestionamientos previos a la elección para luego adentrarse en los actos post electorales y formula un pedido concreto. Que sin perjuicio de ello, las alianzas ha participado en la elección convocada por el Congreso Partidario, y ha tenido la libertad de fiscalizar el comicio en defensa de sus intereses como así también la Junta Electoral ha garantizado el debido proceso y control jurisdiccional ante cada solicitud de parte. Que además, han participado los apoderados de todas las fuerzas, ha podido supervisar el operativo de repliegue de urnas, y han participado colaborativamente en la carga de datos del escrutinio definitivo, teniendo la posibilidad de contrastar los datos de sus propias planillas. Que la coincidencia ha sido de un altísimo porcentaje quedando solo algunas actas sin cargar, que fueron requeridas por los apoderados de ambas fuerzas y que han sido requeridas mediante intimaciones de este Cuerpo Colegiado. Que las mismas, en presencia de los apoderados y del veedor judicial, serán incorporadas en el Escrutinio definitivo. ii) Que la alianza Sumar formula reclamos y protestas en departamento y Circuitos determinados lo que da la pauta que reconocen y validan el proceso electoral haciendo uso del derecho de defensa. Como reclamo solicita: a) la apertura y recuento del Circuito CATORCE del Departamento Capital, sin acreditar fehacientemente ninguno de los extremos invocados, ni atacar ninguna de las actas existentes y cargadas en el Escrutinio Definitivo ; b) la apertura de urnas y recuento de votos del circuito TRECE del Departamento Capital por supuestas invalidaciones de 71 votos impugnados del candidato Durán, sin acreditar fehacientemente

el extremo invocado, ni impugnar las actas existentes y cargadas en el Escrutinio Definitivo. En el mismo punto plantea el incumplimiento del artículo 128 inciso d) de la C.O.P por parte de la lista convergencia, lo que resulta extemporáneo, mas aún, habiendo participado ambas listas activamente de la elección, y habiendo sufragado lo afiliados de dicho circuito. c) la ilegitimidad y solicita anulación de mesas, por ser "falsas", de los circuitos CARRILOBO, SANTIAGO TEMPLE, AUSONIA Y MORRISON, intentando acreditar mediante simples exposiciones y ofreciendo testimonios que no dejan de ser manifestaciones unilaterales y que no acreditan fehacientemente el hecho invocado; d) anulación de la votación en el circuito VILLA DE SOTO (MESA 259), alegando problemas de apertura y cierre del comicio sin acreditar fehacientemente el hecho invocado; d) anulación de mesas del circuito BRIKMAN por un supuesto acuerdo entre los votantes de afiliados, intentando acreditar con una exposición o denuncia penal, que no deja de ser una manifestación unilateral que no acredita el hecho invocado, y que no es objeto de análisis de la Junta Electoral, ya que conforme el acta de escrutinio que no ha sido atacada, existe la expresión de voluntad de los afiliados del mencionado circuito; e) ilegitimidad de actas en donde la alianza Sumar logró cero (0) votos, en las mesas (355, 287, 260, 299, 704, 316, 259, 241 y 259) de Distintos Departamentos por NO enviar la Secretaría Electoral, los votos dentro de las urnas y suponiendo que tal circunstancia es motivo del nulo resultado, sin perjuicio de que cada agrupación debe garantizar los votos en las mesas en donde decide competir, y para ello debe fiscalizar y solicita la anulación del Departamento Cruz de Eje por la participación de distintas listas que no fueron habilitadas para votar, sin que ello implique agravio alguno ya que los votos no habilitados por la Junta Electoral en cumplimiento de la Resolución Judicial, no son contabilizados en el Escrutinio, razón por la cual no hay motivos para invalidar el voto de los afiliados de todo un departamento, y mucho menos cuando del acta resulta ganadora la alianza impugnante; e) anulación de las mesas y (551, 552, 553, 555, 556, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 565, 570 y 571) del Departamento San Alberto y mesas (730, 731, 732, 739, 740, 743, 744, 746, 747, 749, 750, 751, 752, 753, 755, 756 y 759 y 750) del Departamento Unión, alegando que no hubo apertura de mesas y que supuesta confección de actas por una misma autoridad de mesa, y que ello traería aparejada la "inexistencia" de votación en los Departamentos, pero no han acreditado fehacientemente ninguno de los hechos invocados que invaliden la expresión de voluntad de los afiliados y que las actas escrutadas no han sido atacadas. iii) Que la alianza Convergencia, plantea: a) la nulidad de la mesa en los circuitos VILLA SANTA CRUZ DEL LAGO, CABALANGO Y HUERTA GRANDE porque supuestamente no se ha llevado a cabo el acto electoral, intentando acreditar el hecho con simples exposiciones policiales y testimoniales, que no dejan de ser una declaración unilateral de los hechos que no acreditan fehacientemente los hechos

invocados y que no justifican la anulación pretendida; b) la nulidad de las mesas 208, 209 y 210 por no existir actas originales del instrumento original, sino fotocopias, pero que corroborado son las actas existentes, las mismas son originales y tiene la firma de fiscales, razón por la cual, no se encuentra acreditado el hecho que invoca para pedir la anulación; c) nulidad de la elección del circuito LEONES por no haberse realizado el acto eleccionario y por no haberse dado ingreso a las Urnas (hecho que sucedió en el día de la fecha, y constatado de que las mismas llegaron abiertas); d) nulidad del acto eleccionario en el circuito LUXARDO por no haberse llevado a cabo la elección, intentando acreditar los hechos con denuncias de electores que no dejan de ser una declaración unilateral de la voluntad y no acreditan fehacientemente los hechos invocados, y sin perjuicio de que las actas escrutadas acreditan la existencia de votos de afiliados. e) Que en fecha 17 de marzo del corriente, la alianza Convergencia y luego del inicio del Escrutinio, presenta una serie de impugnaciones que no serán tenidas en cuenta porque no corresponden para esta oportunidad y por no haberse corrido traslado a la alianza Sumar. iv) Que ambas alianzas han reconocido los resultados públicamente, y han hecho comunicados sobre el resultado del Escrutinio luego de la activa participación de la tarea de carga de datos del Escrutinio Definitivo de la Junta Electoral Partidaria sin perjuicio de haber mantenido las impugnaciones y recursos presentados. v) Que conforme los plazos establecidos por el Congreso Partidario para la prórroga de mandatos, los mismos fenecen el día 22 de Marzo del corriente mes y año, corresponde a la Junta Electoral Resolver sobre el Escrutinio Definitivo y posteriormente, proceder a la Proclamación de Autoridades. vi) Que el acto electoral ha sido válido en los términos del artículo 120 del CNE, y que la Junta Electoral ha sumado los resultados de las mesas, ateniéndose a las cifras consignadas en las actas a las que se han adicionado los votos recurridos y han resultados válidos, como así también los impugnados y han sido declarado válidos de los que se dejan constancia en la presente (17 votos válidos y 12 votos Nulos en el Departamento Capital - 1 voto Nulo en el Departamento Santa María).

Por todo ello,

#### LA JUNTA ELECTORAL DE LA UNIÓN CÍVICA RADICAL

#### RESUELVE

**ARTÍCULO 1º: RECHAZAR** los planteos efectuados por la Alianza Sumar, por no haber acreditado los extremos invocados y por no constituir los mismos, motivos suficientes para las anulaciones solicitadas, conforme a los fundamentos establecidos en cada uno de los considerandos.

**ARTÍCULO 2º: RECHAZAR** los planteos efectuados por la Alianza Convergencia, por no haber acreditado los extremos invocados y por no constituir los mismos, motivos

suficientes para las anulaciones solicitadas, conforme a los fundamentos establecidos en cada uno de los considerandos.

**ARTÍCULO 3º: DECLÁRESE** válida la Elección de la Unión Cívica Radical, celebrada el día 14 de Marzo del corriente Mes y Año.


**ARTÍCULO 4º: APRUÉBESE** el Escrutinio Definitivo arrojando los guarismos para la ALIANZA CONVERGENCIA y para la ALIANZA SUMAR los que se incorporan al presente como ANEXO I DEPARTAMENTO CAPITAL y ANEXO II PROVINCIA.

**ARTÍCULO 5º NOTIFÍQUESE** a los recurrentes y a los apoderados en la Sede de la Junta Electoral; vía telefónica y electrónica, y publíquese por Secretaría y dese copia al Comité Central.


**ARTÍCULO 6º: PUBLÍQUESE,** protocolícese y dese copia. -

RESOLUCION Nº:32/2021

  
CECILIA ARO

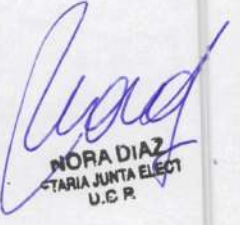
  
ABELARDO MALIANDI

  
LUIS PIROVANO

  
RAMON ORTEGA

  
ADRIAN CASATI



  
NORA DIAZ  
SECRETARIA JUNTA ELECT  
U.C.R.

19 MAR 2021

ANEXO II



UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA  
ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS DEL DÍA 14 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021

ESCRUTINIO DEFINITIVO PROVINCIA

CÓRDOBA  
Secretaría Electoral

Listas		DELEGADOS AL COMITÉ NACIONAL	COMITÉ CENTRAL DE LA PROVINCIA	TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIAL	TRIBUNAL DE CONDUCTA PROVINCIAL	COMITÉ DEPARTAMENTAL	CONGRESALES PROVINCIALES
210	ALIANZA "CONVERGENCIA CORDOBA RADICAL"	18.399	18.117	18.094	18.071	8.199	7.949
218	ALIANZA "SUMAR"	16.755	17.061	16.963	16.744	7.155	6.997
2	CORDOBA CON TODOS	-	-	-	-	-	-
1	FUERZA RENOVADORA	2	2	2	2	2	2
16	MNMR	-	-	-	-	-	-
30	30 DE OCTUBRE	-	-	-	-	-	-
	EN BLANCO	1.318	1.206	1.283	1.280	587	679
	NULOS	507	576	585	580	176	193
	RECURRIDOS	27	25	25	25	17	16
	TOTALES	37.008	36.987	36.952	36.702	16.136	15.836

*[Handwritten signature]*  
A. S. Lucía

*[Handwritten signature]*  
Este es el resultado

*[Handwritten signature]*

19 MAR 2021



*[Handwritten signature]*  
NORA DIAZ  
SECRETARIA JUNTA ELECTORAL  
UCR

ANEXO I



UNIÓN CÍVICA RADICAL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA  
ELECCIÓN DE AUTORIDADES PARTIDARIAS DEL DÍA 14 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2021

CÓRDOBA  
Secretaría Electoral

ESCRUTINIO DEFINITIVO CAPITAL

Nº	Listas Nombre	DELEGADOS AL COMITÉ NACIONAL	COMITÉ CENTRAL DE LA PROVINCIA	TRIBUNAL DE CUENTAS PROVINCIAL	TRIBUNAL DE CONDUCTA PROVINCIAL	COMITÉ DEPARTA- MENTAL	CONGRESA-LES PROVINCIALES
210	ALIANZA "CONVERGENCIA CÓRDOBA RADICAL"	6.023	6.025	5.993	6.009	6.032	5.961
218	ALIANZA "SUMAR"	5.558	5.602	5.563	5.563	5.593	5.613
	1 FUERZA RENOVADORA	-	-	-	-	-	-
	2 CÓRDOBA CON TODOS	-	-	-	-	-	-
	EN BLANCO	352	285	335	336	282	372
	NULOS	154	146	146	143	146	148
	RECURRIDOS	16	16	16	16	16	16
	TOTALES	12.103	12.074	12.053	12.067	12.069	12.110

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



19 MAR 2021  
*[Handwritten signature]*  
1ª JUNTA ELECTO-  
RAL  
UCR



Comité Central de la Provincia  
Junta Electoral

Siendo las 15.30 horas, y en presencia del veedor Judicial, y la Secretaria Electoral, los miembros de la Junta Electoral, proceden a preguntar a los apoderados de las fuerzas políticas presentes si tienen alguna objeción al Escrutinio Definitivo notificado; habilitándose por el plazo de 48 horas para el caso de la interposición de recursos o impugnaciones en contra del mismo, el correo electrónico [juntaelectoral@unioncivicaradical.org](mailto:juntaelectoral@unioncivicaradical.org) y el Teléfono Número 3517394459 de la Secretaria del a Junta Electoral, Señora Nora Díaz (via whatsApp, en formato Word y PDF). Los apoderados deberán enviar el recurso o impugnación por ambas vías.



19 MAR 2021

NORA DIAZ  
SECRETARIA JUNTA ELECTO  
M.E.E.M.

15:30h